

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 77

Fecha Estado: 077

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160046500	Ejecutivo	MARIA DEL SOCORRO MARULANDA JIMENEZ	JOSE RUBEN GOMEZ GALLEGO	Auto ordena liquidación ORDENA MODIFICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO	06/05/2022		
05615318400220170024200	Ejecutivo	DAYRLINE DEL CARMEN DONADO GARCIA	AURELIO ENRIQUE PUELLO CARBONEL	Auto resuelve solicitud SE ACCEDE A AL REDUCION DEL EMBARGO. ART 600 CGP	06/05/2022		
05615318400220200010900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA CECILIA ZULUAGA VERGARA	MANUEL VERGARA HENAO	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR PRA OBTENER LOS REGISTROS CIVILES DE HEREDEROS. DEBERÀ HACERLO LA PARTE A TRAVÈS DEL DERECHO DE PETICION	06/05/2022		
05615318400220200017300	Ejecutivo	PAULA ANDREA CASTRO GOMEZ	JORGE ALONSO OJEDA AMARILLO	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A SOLICITUD	06/05/2022		
05615318400220210031800	Jurisdicción Voluntaria	DIEGO ANDRES IBAÑEZ VALDERRAMA	DEMANDADO	Sentencia ORDENA LA ANULACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y ORDENA OFICIAR A LA REGITRADURIA	06/05/2022		
05615600000020190006900	Del Concierto	LA SEGURIDAD PUBLICA	MANUELA GUARIN ARIAS	Auto que acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE DEFENSOR CONTRACTUAL	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 077 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)

Constancia: En la fecha se deja constancia que me comuniqué con la señora Lina Arias madre de la menor Manuela Guarín Arias en los teléfonos 3225416351 y 3147180871, le pregunté si conocía la renuncia del abogado William Herrera en el cargo de defensor contractual del caso de su hija, me indicó que efectivamente y que solicita al Despacho la asignación de un defensor público; puesto que no cuentan con los recursos suficientes para contratar la defensa técnica de manera particular. A Despacho

Rionegro, 5 de mayo de 2022

Maryan Henao Murillo
Escribiente



Providencia	Auto N° 015
CUI	05 615600000020190006900
Asunto	Acepta Renuncia
Proceso	Concierto para delinquir
Presunta Infractora	Manuela Guarín Arias
Radicado Juzgado Origen	2019-00053

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la constancia y el memorial que anteceden, el Despacho acepta la renuncia del defensor contractual, Dr. William Herrera, así las cosas, el Despacho **ORDENA** oficiar a la coordinación de la defensoría pública para que asigne un defensor público a la joven Manuela Guarín Arias, a fin de continuar con el proceso de responsabilidad penal para adolescentes que cursa en su desfavor. Líbrese Oficio.

CÚMPLASE.

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f2a64f2917eebeee22b866ad9aad04dadf9b88fc8a58e9e446f657b3c136b**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 716
Radicado	05615 31 84 002 2016-00465 00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Asunto	Ordena modificación de liquidación crédito

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no está ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1080b5394284842a0d603a9907c794fbd7b2cb55570d26203513f09b13f756**
Documento generado en 06/05/2022 03:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	714
Proceso:	Ejecutivo
Rdo.:	05 615 31 84 002 2017 00242 00
Asunto:	Accede- Reducción embargo

En atención al memorial del 3 de mayo de 2022 suscrito por el demandado, se accede a su petición de disminución del porcentaje de embargo, teniendo en cuenta que no se puede vulnerar su derecho al mínimo vital. Además, éste acreditó que tiene otro hijo menor de edad al que le debe proteger sus derechos fundamentales y proporcionar alimentos.

Así las cosas y conforme al art. 600 del C.G.P, se REDUCE el embargo decretado en el auto N° 830 del 14 de septiembre de 2017, esto del 35% pasa al **25%**.

Por tanto, se le comunicará esta decisión al cajero pagador para que las retenciones a partir de esta fecha, las realice sobre el **25%** de lo devengado mensualmente por el demandado AURELIO ENRIQUE PUELLO CARBONELL. Ofíciase.

En todo caso se le hace saber al demandado que de considerar que debe modificar la cuota alimentaria, deberá acudir al escenario procesal idóneo, esto es un proceso verbal sumario.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd73962d2f7529175b2bffb1e35e002fb71efedb7650ab38e47304345b7fdcf**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 718

RADICADO: 2020-00109

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de abril de los corrientes, en el cual la apoderada de la demandante solicita al Despacho que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de obtener los registros civiles de nacimiento de Justiniano, Jairo, Rodrigo, Reinaldo, Gilma, Mariela, Manuel y María Josefa, se tiene que no se accederá a dicha solicitud, ya que la apoderada puede conseguirlos haciendo uso del ejercicio del derecho de petición dirigido a dicha entidad, de conformidad con lo expuesto en el inciso 10 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la apoderada para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a aportar la constancia de haber presentado derecho de petición tendiente a conseguir los registros civiles de los mencionados herederos so pena de dar aplicación al primer inciso del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2ac176b3d6633f71fcb9bedcb2a9a0517f15613acda140303f41133d700caa**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	05615 31 84 002 2020-00173 00
Providencia	Sustanciación N° 713
Decisión	Resuelve

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en memorial del 8 de abril de 2022, el Despacho no acoge su solicitud de aumento del porcentaje de embargo, toda vez que en el proceso 2021-00054 de este Despacho se disminuyó la cuota alimentaria al demandado como se observa en la correspondiente acta del 28 de febrero de 2022 anexa al expediente digital.

De otro lado, respecto a la solicitud del demandado del 22 de abril de 2022, el Despacho no accede a su petición, debido a que el proceso ejecutivo 2020-00173 aún no ha terminado por pago total de la obligación, por tanto, las restricciones continúan hasta tanto se evidencie el pago total o preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría, según lo establecido en el art. 129 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, referente al memorial de la demandante del 5 de mayo de 2022, el Despacho no concede su petición, dado que, esta agencia ordenó el embargo del 35 % del salario y no un valor específico de dinero. Además, se le informa a la demandante que, en ningún momento se pretende que con el embargo se cubra totalmente la cuota, pues, si ese valor descontado mes a mes no cubre la cuota y se evidencian saldos adeudados, esa situación se resolverá en la liquidación del crédito teniendo como referencia el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3adbb9949b0a5713b1735dce411cfd34f270eab9db015623dde5546aa1707**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.579 DEL C. G DEL P.

Acta N° 43 de 2022

Fecha	5 de mayo de 2022
-------	-------------------

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA -

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00318	0	0	
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09:24 A.M	HORA TERMINACIÓN: 09:55 P.M
------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

PRIMERA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b02e098-7590-4df3-b30a-02e5e3e16bc2?vcpubtoken=a7b13327-c6f8-443d-be51-a150536437ec>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	DIEGO ANDRES IBANEZ VALDERRAMA
Cédula de ciudadanía	88.206.561
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ
Cédula de ciudadanía	TP 88.206.561 TP 103.320
DATOS DEMANDADA	
Nombres	
Cédula de ciudadanía	

APODERADA DEMANDADA	
Nombres	
Cédula de ciudadanía	
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Una vez instalada la audiencia , se da paso a la</p> <p>1] Práctica de pruebas: se escucha a la señora Francisca Cecilia Ibáñez Valderrama y María Lysbeth Ibáñez Valderrama</p> <p>2) Alegatos.</p> <p>3) Sentencia. Se transcribe el aparte resolutivo.</p> <p>“El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de constitución y Ley,</p> <p style="text-align: center;"><u>RESUELVE</u></p> <p>PRIMERO. - ORDENAR La ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial N° 25208080, con fecha de inscripción el 03 de marzo de 1997, a nombre de DIEGO ANDRÉS IBÁÑEZ VALDERRAMA expedido por la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario Norte de Santander- República de Colombia.</p> <p>SEGUNDO. - OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario-Norte de Santander, República de Colombia, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la Sentencia.</p> <p>TERCERO: Lo decidido se notifica en estrados</p> <p>No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 9:55 AM</p> <p style="text-align: center;"> LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO JUEZ</p>	

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320ba2d0b102a83de25d5f372d08a2e636daf86e39a9c45a7f9d1f49c21ff267**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela – Segunda Instancia
Accionante	Luz Marleny Quintero Muñoz
Afectado	Valentina Orozco Quintero
Accionada	EPS Savia Salud
Radicado	N° 051484089001-2022-00166-00
Providencia	Interlocutorio N° 385
Decisión	Admite Impugnación

Se admite el recurso de impugnación formulado oportunamente por **SAVIA SALUD EPS** respecto del fallo proferido el 27 de abril de 2022 por el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL CARMEN DE VIBORAL**, Antioquia, en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que existen para el efecto, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68150fff9f52344172b9c8d4c3978c197ab7b212d20e6d0002b0d6bd49ea9**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>